

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



01 cp

02 5

03

04

16 de Enero de 1997.-

Repertorio N°0316/97.-

05

06

ACTA

07

08

ASAMBLEA CONSTITUTIVA

09

10

ASOCIACION CHILENA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

11

12

13

En Santiago de Chile, a dieciséis de Enero de mil

14

novecientos noventa y siete, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI,

15

Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría

16

de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según Decreto

17

Judicial protocolizado bajo el número sesenta y uno del mes

18

de Enero del año en curso, ambos domiciliados en calle

19

Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparece: don

20

GUILLERMO BRUNA CONTRERAS, chileno, casado, abogado, Cédula

21

Nacional de Identidad número cuatro millones ciento treinta

22

y ocho mil ochocientos ochenta y uno guión uno, domiciliado

23

en esta ciudad, calle José Miguel de la Barra número

24

quinientos treinta y seis, sexto piso; mayor de edad, quien

25

acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que

26

debidamente facultado viene en reducir a escritura pública

27

el Acta de la Asamblea Constitutiva, de la ASOCIACION

28

CHILENA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, celebrada el ocho de

29

Enero de mil novecientos noventa y siete. Declara el

30

compareciente que el acta se encuentra firmada por los

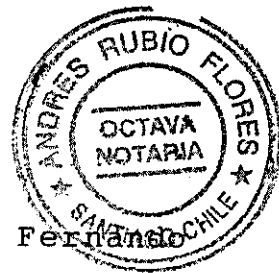
ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 señores: Manuel Jiménez Bulnes, Luz Bulnes Aldunate, Osvaldo
02 Faúndez Vallejos, Germán Valenzuela Erazo, Juan Colombo
03 Campbell, Ricardo García Rodríguez, Teodoro Ribera Neuman,
04 Juan Ignacio García Rodríguez, Raúl Bertelsen Repetto,
05 Guillermo Bruna Contreras, José Luis Cea Egaña, Gustavo
06 Cuevas Farren, Enrique Evans de la Cuadra, Ana María García
07 Barzelatto, Jorge Ovalle Quiroz, Lautaro Ríos Alvarez,
08 Fernando Jiménez Larraín, Alejandro Silva Bascuñán, Eduardo
09 Soto Kloss, Fernando Saenger Gianoni, Mario Verdugo
10 Marinkovic, Angela Vivanco Martínez, Manuel Daniel Argandoña,
11 Julio Lavín Valdés, Rafael Larraín Cruz, María Pía Silva
12 Gallinato, Eugenio Evans Espiñeira, Jaime Silva Mac Iver,
13 Patricio Dusallant Balbontín, Ramiro Mendoza Zúñiga, Enrique
14 Pérez Silva, Waldo Ortúzar Latapiat y Francisco Cumplido
15 Cereceda. Dicha acta es del tenor siguiente: "ACTA DE LA
16 ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION CHILENA DE DERECHO
17 CONSTITUCIONAL En la ciudad y comuna de Santiago, a ocho de
18 Enero de mil novecientos noventa y siete, en el Salón Senado
19 del Edificio del ex Congreso Nacional, ubicado en calle
20 Catedral número mil ciento cincuenta y ocho, siendo las
21 dieciocho treinta horas se llevó a cabo la Asamblea
22 Constitutiva de la ASOCIACION CHILENA DE DERECHO
23 CONSTITUCIONAL, con la asistencia de las siguientes personas,
24 quienes tienen el carácter de socios fundadores: Manuel
25 Jiménez Bulnes, Luz Bulnes Aldunate, Osvaldo Faúndez
26 Vallejos, Germán Valenzuela Erazo, Juan Colombo Campbell,
27 Ricardo García Rodríguez, Teodoro Ribera Neuman, Juan Ignacio
28 García Rodríguez, Raúl Bertelsen Repetto, Guillermo Bruna
29 Contreras, José Luis Cea Egaña, Gustavo Cuevas Farren,
30 Enrique Evans de la Cuadra, Ana María García Barzelatto,

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



01 Jorge Ovalle Quiroz, Lautaro Ríos Alvarez, Fernando
02 Jiménez Larraín, Alejandro Silva Bascuñán, Eduardo Soto
03 Kloss, Fernando Saenger Gianoni, Mario Verdugo Marinkovic,
04 Angela Vivanco Martínez, Manuel Daniel Argandoña, Julio
05 Lavín Valdés, Rafael Larraín Cruz, María Pía Silva
06 Gallinato, Eugenio Evans Espiñeira, Jaime Silva Mac Iver,
07 Patricio Dusailant Balbontín, Ramiro Mendoza Zúñiga,
08 Enrique Pérez Silva, Waldo Ortúzar Latapiat, Francisco
09 Cumplido Cereceda. Asistió también el Notario de Santiago
10 don Andrés Rubio Flores. OBJETO DE LA REUNION Don
11 Guillermo Bruna Contreras manifestó que el objeto de la
12 reunión consiste en conocer y aprobar el proyecto de
13 estatutos de la ASOCIACION CHILENA DE DERECHO
14 CONSTITUCIONAL. Todos los que suscriben esta Acta han ya
15 manifestado su voluntad de concurrir al establecimiento de
16 esta Asociación y están en general de acuerdo con su
17 estructura y fines, por lo que estima inoficioso referirse
18 a materias ya conocidas. Corresponde, en consecuencia, dar
19 lectura, aclarar las dudas y aprobar el proyecto que se
20 presenta, en caso de no haber oposición a él. Leído el
21 proyecto y no habiendo objeciones a su texto, la
22 unanimidad de las personas que suscriben esta Acta acordó
23 constituir la ASOCIACION CHILENA DE DERECHO
24 CONSTITUCIONAL, aprobar los estatutos que a continuación
25 se reproducen y solicitar a Su Excelencia el Presidente de
26 la República la concesión del beneficio de la personalidad
27 jurídica, otorgando poder suficiente para tramitar la
28 correspondiente solicitud a las personas que al final se
29 designan. En consecuencia, el texto de los estatutos de la
30 ASOCIACION CHILENA DE DERECHO CONSTITUCIONAL que se

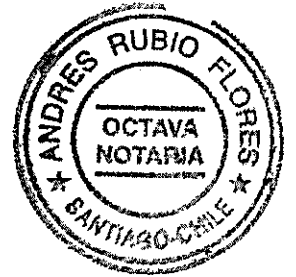
ANDRÉS RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público
Octavo Notario - Santiago de Chile*

01 someterá a la aprobación del Presidente de la República en
02 conformidad a lo previsto en el Reglamento sobre concesión
03 de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones es
04 el siguiente: **ESTATUTOS ASOCIACION CHILENA DE DERECHO**
05 **CONSTITUCIONAL TITULO PRIMERO DEL NOMBRE, OBJETO,**
06 **DOMICILIO Y DURACION. PRIMERO:** Constitúyese una Asociación
07 de derecho privado regida por estos Estatutos, por el
08 Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código
09 Civil y por las disposiciones reglamentarias pertinentes,
10 la que se denominará Asociación Chilena de Derecho
11 Constitucional. **SEGUNDO:** La Asociación tiene por finalidad
12 la investigación, estudio, promoción y difusión de los
13 principios e instituciones que informan el derecho
14 constitucional, como también su análisis legal,
15 doctrinario y jurisprudencial. Para el cumplimiento de sus
16 fines, la Asociación podrá: a) Patrocinar, coordinar y
17 efectuar estudios relacionados con la institucionalidad
18 política, constitucional y administrativa, sea con sus
19 propios miembros o mediante la contratación de
20 investigadores especialmente seleccionados para ciertos
21 proyectos específicos: b) Editar, publicar y difundir por
22 medio de folletos, impresos, libros y medios audiovisuales
23 e informáticos; c) Celebrar convenios y establecer
24 programas de cooperación, asesoría, consultoría con
25 personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras,
26 públicas o privadas; d) Celebrar encuentros,
27 conferencias, seminarios, congresos, charlas y
28 cualquier otra forma de difusión, y e) En general,
29 realizar todas las acciones encaminadas al mejor
30 logro de los fines propuestos. La Asociación no persigue

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



01 ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo
02 desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter
03 político partidario, ni propagar ideologías partidistas
04 de ninguna clase. TERCERO: Para todos los efectos
05 legales, el domicilio de la Asociación será la ciudad de
06 Santiago, sin perjuicio de la facultad del Directorio de
07 fijar otros domicilios para fines especiales, sea en el
08 país o en el extranjero. CUARTO: Esta Asociación tendrá
09 una duración indefinida desde la fecha de publicación en
10 el Diario Oficial del Decreto que le conceda la
11 personalidad jurídica y tendrá número ilimitado de
12 miembros. **TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS.** QUINTO: Podrá
13 ser miembro de la Asociación, toda persona mayor de
14 dieciocho años, sin limitación alguna de sexo, ideología,
15 nacionalidad o condición, que por su actividad académica,
16 laboral o profesional esté vinculado al Derecho
17 Constitucional. SEXTO: Habrá dos clases de miembros:
18 honorarios y activos. Los miembros honorarios serán
19 designados por los dos tercios de la Asamblea General en
20 mérito a su actuación destacada al servicio de los
21 intereses de la Asociación o de los objetivos que ella
22 persigue y no tendrán obligación alguna con la
23 Asociación, pero podrán participar en todas las
24 actividades que el Directorio programe para ellos, así
25 como también en las Asambleas Generales, pero sólo con
26 derecho a voz. La calidad de miembro activo se adquiere
27 por la aceptación de la solicitud de ingreso, de
28 conformidad a las normas del presente estatuto o por la
29 suscripción del Acta Constitutiva de la Asociación. Esta
30 clase de miembro sólo está obligado a cumplir sus

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 obligaciones y tienen derecho a asistir a las Asambleas
02 Generales con derecho a voz y voto, presentar proyectos y
03 hacer uso de los beneficios de carácter general que la
04 Asociación proporcione en cumplimiento de sus objetivos.
05 Habrá además colaboradores, que serán personas naturales
06 o jurídicas que, sin participar activamente en las
07 actividades de la Asociación, la ayuden financieramente.
08 SEPTIMO: La solicitud de incorporación se hará por
09 escrito, deberá ser patrocinada por tres miembros activos
10 a lo menos y deberá estar firmada por él o los
11 interesados. En la misma se hará constar el compromiso de
12 el o los solicitantes a cumplir fielmente los Estatutos,
13 Reglamentos y Acuerdos del Directorio y de la Asamblea
14 General. La aceptación de la solicitud de incorporación
15 se efectuará por las tres cuartas partes de los miembros
16 del Directorio, se comunicará por escrito y deberá estar
17 firmada por el Presidente y el Secretario. La Asociación
18 llevará un registro numerado de sus miembros. La calidad
19 de miembro colaborador se adquiere por la aceptación
20 unánime del Directorio. OCTAVO: Los miembros activos
21 tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y
22 voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegido
23 para servir los cargos directivos de la Asociación c)
24 Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del
25 Directorio. NOVENO: Los miembros activos tienen las
26 siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que
27 fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y
28 dedicación los cargos para los cuales fueran designados y
29 las tareas que se les encomienden; c) Cumplir fiel y
30 oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la



01 | Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos
02 | y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de
03 | Directorio y de las Asambleas Generales. DECIMO: La
04 | calidad de miembro activo de la Asociación se pierde: a)
05 | Por renuncia escrita; b) Por fallecimiento; c) Por
06 | acuerdo de exclusión tomado por el Directorio en
07 | conformidad al artículo siguiente, debiendo mencionarse
08 | en este caso las causas que lo justifiquen. En todo caso
09 | se considerará como causa justificada: ocasionar grave
10 | daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la
11 | Asociación; dejar de participar, sin motivo justificado
12 | en las actividades de la Asociación durante ocho meses
13 | continuos a lo menos; dejar de pagar tres cuotas
14 | ordinarias o extraordinarias, a que se hubiese obligado.
15 | Se deja constancia que se refieren a los miembros activos
16 | todos los artículos de los estatutos relacionados con las
17 | Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, con la
18 | concurrencia a ellas, citaciones, quórum, deliberaciones
19 | y acuerdos; con el Directorio de la Asociación, su
20 | elección, atribuciones del Presidente, Vicepresidentes,
21 | Secretario, Tesorero y Comisión Revisora de Cuentas.
22 | DECIMO PRIMERO: En caso de que algún miembro de la
23 | Asociación falte a las obligaciones o deje de cumplir los
24 | requisitos que le imponen sus Estatutos, los Reglamentos
25 | o los Acuerdos de las Asambleas Generales o del
26 | Directorio, conocerá de los hechos el Directorio previa
27 | citación, enviada al domicilio que ese miembro conserve
28 | registrado en la Asociación. Esta citación se hará por
29 | medio de una simple carta certificada y se entenderá que
30 | el miembro conserva el domicilio que señaló al

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 incorporarse a la Asociación, si no se hubiere recibido
02 en Secretaría una comunicación notificando su traslado.
03 El Directorio se reunirá el día señalado y procederá con
04 su comparecencia o en su rebeldía, pudiendo aplicarle una
05 de las siguientes sanciones para lo cual necesitará de la
06 concurrencia de los dos tercios de sus miembros en
07 ejercicio: a) Multa de hasta una cuota anual ordinaria;
08 b) Suspensión de sus derechos de miembro por el plazo de
09 hasta un año, y c) Exclusión, la que procederá tan solo
10 en caso de infracción de las obligaciones que
11 específicamente se imponen a los miembros en el presente
12 Estatuto. La decisión del Directorio será pronunciada en
13 única instancia y no será susceptible de recurso alguno.
14 **TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO. DECIMO SEGUNDO:** Para
15 atender a sus fines, la Asociación dispondrá; a) De las
16 rentas que produzcan los bienes que posea; b) De las
17 cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que paguen
18 los miembros; c) De las multas que el Directorio aplique
19 a los miembros, d) De las donaciones, herencias, legados,
20 erogaciones y subvenciones que obtenga y de los demás
21 bienes que adquiera a cualquier título. **TITULO CUARTO DE**
22 **LAS ASAMBLEAS GENERALES DECIMO TERCERO:** La Asamblea
23 General es la máxima autoridad de la Asociación y
24 representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos
25 obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que
26 hubieren sido tomados en la forma establecida por los
27 estatutos y que no fueren contrarios a las leyes y
28 reglamentos. Las Asambleas de esta Asociación podrán ser
29 ordinarias o extraordinarias. **DECIMO CUARTO:** Las
30 Asambleas Generales ordinarias se celebrarán en el primer

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



01 | cuatrimestre de cada año. En ellas se presentará por el
02 | Directorio el balance, inventario y memoria razonada del
03 | ejercicio comprendido entre el uno de enero y el treinta
04 | y uno de diciembre del año anterior y se procederá a las
05 | elecciones determinadas por los Estatutos. Asimismo
06 | deberá fijarse las cuota anuales ordinarias y
07 | extraordinarias. Las ordinarias no podrán ser inferior a
08 | una UTM ni podrá exceder de cinco UTM. Las cuotas
09 | extraordinarias no podrán ser superior al doble de las
10 | ordinarias. Podrá tratarse de cualquier asunto
11 | relacionado con los intereses de la Asociación, a
12 | excepción de las que correspondan a las Asambleas
13 | Extraordinarias. DECIMO QUINTO: Las Asambleas Generales
14 | Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio
15 | acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para
16 | la marcha de la Asociación, cuando lo soliciten por
17 | escrito dos Directores a lo menos o cada vez que lo
18 | soliciten por escrito a lo menos el diez por ciento de
19 | los miembros de la Asociación, indicando el o los
20 | objetivos de la reunión. En ellas podrá tratarse
21 | únicamente las materias indicadas en la convocatoria.
22 | Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será
23 | nulo. DECIMO SEXTO: Sólo en Asamblea General
24 | Extraordinaria se podrá tratar de las siguientes
25 | materias: a) De la reforma de los Estatutos de la
26 | Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De
27 | las reclamaciones contra los directores para hacer
28 | efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y
29 | los Estatutos les correspondan; d) De la participación en
30 | otras Asociaciones afines formando alianzas,

ANDRÉS RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile*

01 federaciones, congresos u otra forma de unión; DECIMO
02 SEPTIMO: Las Asambleas Generales se citarán por carta o
03 circular enviada con quince días de anticipación, a lo
04 menos, a los domicilios que cada miembro tenga registrado
05 en la Asociación. Deberá publicarse además un aviso, por
06 una vez en un diario de Santiago, dentro de los diez días
07 que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse
08 en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por
09 falta de quórum no se lleve a efecto la primera. DECIMO
10 OCTAVO: Las Asambleas Generales serán legalmente
11 instaladas o constituidas si a ellas concurrieren a lo
12 menos más de la mitad de sus miembros en ejercicio. Si no
13 se reuniere este quórum, se dejará constancia de este
14 hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación
15 para un día diferente, dentro de los quince días
16 siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la
17 asamblea se realizará con los miembros que asistan. DECIMO
18 NOVENO: En las Asambleas Generales, los acuerdos se
19 tomarán por la mayoría absoluta de los miembros
20 presentes, salvo que la ley o los estatutos hayan fijado
21 un mayoría especial. Cada miembro tendrá derecho a un
22 voto y no existirá el voto por poder. VIGESIMO: De las
23 deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse
24 constancia en un libro especial de actas que será llevado
25 por el secretario o por quienes hagan sus veces y además
26 por los asistentes o por dos de ellos que designe cada
27 Asamblea. En dichas actas podrán los miembros asistentes
28 a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a
29 sus derechos por vicios de procedimiento relativas de la
30 misma. Los acuerdos se cumplirán sin necesidad de esperar

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



01 la aprobación del acta en una reunión posterior. VIGESIMO
02 PRIMERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el
03 Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el
04 que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus
05 veces. Si faltare el Presidente, presidirá el
06 Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u
07 otra persona que la propia Asamblea designe para tal
08 efecto. TITULO QUINTO DEL DIRECTORIO. VIGESIMO SEGUNDO:
09 Al Directorio corresponde la Administración y dirección
10 superior de la Asociación, de conformidad con los
11 estatutos, acuerdos de Asamblea y disposiciones legales y
12 reglamentarias vigentes. Estará constituido por siete
13 miembros. VIGESIMO TERCERO: El Directorio se elegirá en
14 la Asamblea General Ordinaria del año en que corresponda
15 hacer la elección, en la cual cada miembro sufragará por
16 una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una
17 misma y única votación resultaren con el mayor número de
18 votos, hasta completar el número de miembros del
19 directorio que deban elegirse. En caso de empate se
20 repetirá la votación entre los candidatos que hubieren
21 empatado y si éste subsistiere, se decidirá a la suerte.
22 VIGESIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, ausencia,
23 renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño
24 de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante
25 que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para
26 completar su período el director reemplazado. Si quedare
27 vacante el cargo de Presidente, lo subrogará el Primer
28 Vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya
29 sea por imposibilidad física, fallecimiento o renuncia
30 indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 | nuevo Presidente entre sus miembros. VIGESIMO QUINTO: En
02 | su primera sesión deberá el Directorio designar el
03 | Presidente, primer Vicepresidente, segundo
04 | Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El presidente del
05 | Directorio lo será también de la Asociación y la
06 | representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las
07 | atribuciones que los estatutos le señalen. VIGESIMO
08 | SEXTO: Podrá ser elegido director cualquier miembro,
09 | siempre que a la fecha de la elección no le afecte
10 | impedimento legal o estatutario. Los Directores durarán
11 | tres años en su cargo y podrán ser reelegidos. Seguirán
12 | en funciones después de expirado su período si no hubiere
13 | celebrado oportunamente la Asamblea General Ordinaria
14 | llamada a hacer su elección, pero en tal caso el
15 | Directorio deberá adoptar a la brevedad los acuerdos
16 | necesarios para obtener que se efectúe la elección
17 | pendiente. VIGESIMO SEPTIMO: Al Directorio corresponderá
18 | la dirección y administración de la Asociación, con las
19 | más amplias atribuciones, sin otra limitación que las
20 | facultades reservadas a las Asambleas Generales y lo
21 | establecido en el artículo octavo del Código de
22 | Procedimiento Civil, le corresponde especialmente: a)
23 | Elegir de entre sus miembros al presidente,
24 | vicepresidentes, al secretario y al tesorero; b) Nombrar,
25 | suspender y remover al personal rentado de la
26 | institución, fijarles sus atribuciones, funciones,
27 | remuneraciones y demás términos en que prestarán sus
28 | servicios y poner término a éstos; c) Determinar la
29 | estructura interna de la Asociación y el trabajo de cada
30 | una de sus comisiones, supervigilar su funcionamiento y



01 dictar los reglamentos internos que estime necesarios,
02 velando para su cumplimiento; d) Aprobar un plan anual de
03 actividades de la Asociación, modificarlo durante el
04 curso del año, si lo estima necesario y velar por su
05 cumplimiento; e) Agrupar a los miembros activos de la
06 Asociación en comisiones según su respectiva área de
07 interés y vocación. Establecer la forma en que los
08 postulantes deberán acreditar que están en posesión de
09 los conocimientos o aptitudes requeridos en cada caso
10 para ser admitidos como miembros; f) Calificar las
11 solicitudes de admisión de aquellos que deseen
12 incorporarse como miembros de la Asociación; g) Fijar la
13 forma, períodos y plazos de los trabajos que deberán
14 realizar durante el curso del año los miembros de la
15 Asociación; h) Aprobar el presupuesto anual de la
16 Asociación, modificarlo durante el curso del año si lo
17 estima necesario y determinar sus distintas asignaciones.
18 i) Tomar conocimiento de las renunciaciones que presenten los
19 miembros de la Asociación; j) Juzgar a los miembros de la
20 Asociación en conformidad a las reglas establecidas en el
21 artículo undécimo; k) Imponérseles las sanciones que se
22 señalen en esa disposición, cuando alguno de ellos
23 faltare a sus obligaciones; l) Ordenar oportunamente la
24 confección de la memoria anual y del balance que el
25 directorio debe presentar a la Asamblea General Ordinaria
26 y prestar su aprobación a ambos documentos antes que
27 éstos sean conocidos por dicha Asamblea. m) Ordenar citar
28 a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria y
29 cumplir los acuerdos adoptados en ellas; n) Declarar las
30 vacantes de directores que se produzcan y designar a los

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octavo Notario - Santiago de Chile

01 reemplazantes en la forma establecida en estos estatutos;
02 o) Representar judicial y extrajudicialmente a la
03 Asociación, sin perjuicio de la representación judicial y
04 extrajudicial que corresponde al presidente en
05 conformidad a la ley. Se le confieren al directorio
06 especialmente las facultades de desistirse en primera
07 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
08 contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos
09 o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a
10 los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
11 convenios y percibir; p) Comprar, vender, adquirir,
12 enajenar, permutar o ceder, aportar, dar o tomar en
13 adjudicación toda clase de bienes muebles e inmuebles,
14 corporales o incorporales, acciones, bonos y valores
15 mobiliarios, sin limitación; q) Adquirir, importar,
16 exportar, por cuenta propia o de terceros toda clase de
17 insumos necesarios para el desarrollo de investigaciones,
18 estudios, publicaciones y difusiones que la Asociación
19 desarrolle para sus fines, tales como equipos técnicos
20 educativos, impresoras, computadores, libros entre otros;
21 r) Contratar cuentas corrientes de depósito o de crédito,
22 girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques,
23 reconocer saldos de las cuentas corrientes, contratar
24 préstamos y letras o avances contra aceptación, girar,
25 aceptar, reaceptar, endosar, descontar y protestar letras
26 de cambio, suscribir pagarés y documentos negociables en
27 general, descontarlos, endosarlos, protestarlos; cobrar,
28 percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia,
29 depósito o garantía; invertir los fondos de la Asociación
30 en depósitos a plazo, con o sin reajustes; endosar y

ANDRÉS RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile*



01 retirar documentos de embarque, los cuales pueden
02 delegados en el Presidente, el Secretario, el Tesorero de
03 la Asociación o cualquier Director. s) Ejecutar todos los
04 actos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales
05 o de cualquier otra naturaleza que puedan tender a los
06 objetivos de la Asociación, con las más amplias
07 atribuciones y sin que la anterior enumeración pueda
08 considerarse como limitativa. t) Aceptar donaciones,
09 herencias y legados, en las condiciones que el Directorio
10 lo estime conveniente; u) Delegar parte de sus facultades
11 al presidente, en el secretario, el tesorero, en un
12 director o comisión de directores y para objetos
13 especialmente determinados, en otras personas. VIGESIMO
14 OCTAVO: Los actos acordados por el Directorio de acuerdo
15 con sus facultades, serán llevados a cabo por el
16 presidente o quien lo subroga en el cargo, si aquel no
17 pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los
18 términos del acuerdo del Directorio de la Asamblea, en su
19 caso. VIGESIMO NOVENO: El Directorio deberá sesionar a lo
20 menos una vez cada tres meses, o con la mayor frecuencia
21 que el mismo fije. Para sesionar deberá contar con la
22 asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus
23 acuerdos deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los
24 asistentes y en caso de empate resolverá el presidente o
25 quien lo subroga. De todas sus deliberaciones o acuerdos
26 se dejará constancia en un libro de actas el que se
27 firmará por todos los directores que hubieren concurrido
28 a la sesión. El Director que quisiere salvar su
29 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir
30 que se deje constancia de su opinión en el acta. **TITULO**

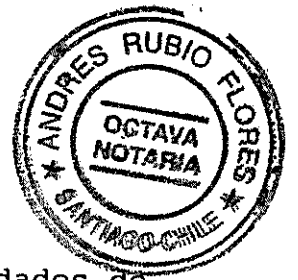
ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octavo Notaría - Santiago de Chile

01 | **SEXTO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE TRIGESIMO**: Al
02 | presidente de la Asociación corresponde especialmente lo
03 | siguiente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a
04 | la Asociación; b) Presidir las reuniones del Directorio y
05 | de la Asambleas Generales de socios; c) Convocar a las
06 | Asambleas Generales cuando corresponda, de acuerdo con
07 | estos estatutos y citar a reunión al Directorio cuando
08 | sea necesario, fuera del calendario normal de reuniones;
09 | d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de
10 | las funciones que los estatutos encomiendan al
11 | secretario, a los vicepresidentes, al tesorero y otros
12 | funcionarios que asignen por los directores. e) Organizar
13 | los trabajos del Directorio y de las comisiones y
14 | designar las comisiones de trabajo que se estimen
15 | convenientes; f) Velar por el cumplimiento de los
16 | estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g)
17 | Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en
18 | que deba representar a la Asociación; h) Dar cuenta en la
19 | Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Asociación
20 | y de su estado financiero; i) Resolver cualquier asunto
21 | urgente que se presente y solicitar en la sesión de
22 | directorio más próxima su ratificación. j) Todas las
23 | atribuciones que le señalan estos estatutos o las que se
24 | le encomienden. **TRIGESIMO PRIMERO**: Los vicepresidentes
25 | deben colaborar personalmente con el Presidente en todas
26 | las materias que le son propias. En caso de ausencia o
27 | imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado
28 | por el Primer Vicepresidente el que tendrá en tal caso
29 | todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al
30 | Presidente y por el Segundo Vicepresidente en ausencia

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notario - Santiago de Chile



01 del primero. TRIGESIMO SEGUNDO: Cuando las necesidades de
02 la Asociación exijan que el Presidente cumpla funciones
03 ejecutivas, lo que acordará el Directorio, su función
04 será remunerada. **TITULO SEPTIMO DEL SECRETARIO Y EL**
05 **TESORERO.** TRIGESIMO TERCERO: El Secretario deberá: a)
06 Llevar el libro de Actas del Directorio y de las
07 Asambleas Generales y el Libro del registro de miembros;
08 b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales
09 Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos
10 citando a estas reuniones; c) Formar la tabla de sesiones
11 del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo
12 con el Presidente; d) Autorizar con su firma la
13 correspondencia en general y documentación de la
14 Asociación, con excepción de aquellas que corresponden al
15 Presidente y recibir y despachar la correspondencia y en
16 general otorgar copias de la documentación a su cargo
17 autorizada con su firma; e) Debe Cumplir con todas las
18 tareas de la Secretaría, organización interna y similares
19 que le correspondan de acuerdo con los estatutos y que se
20 le encomienden por las autoridades de la Corporación.
21 TRIGESIMO CUARTO: El Tesorero deberá: a) Llevar el libro
22 de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el
23 libro de Registro de Miembros, otorgando recibos por lo
24 aportado; b) Llevar un libro de las entradas y gastos de
25 la Asociación, mantener al día la documentación de
26 ingresos o/y egresos, facturas, recibos, etc. c) Preparar
27 el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a
28 la Asamblea General; d) Hacer inventario de todos los
29 bienes de la Asociación y mantenerlo al día y en general
30 cumplir con todas las funciones que estos estatutos le

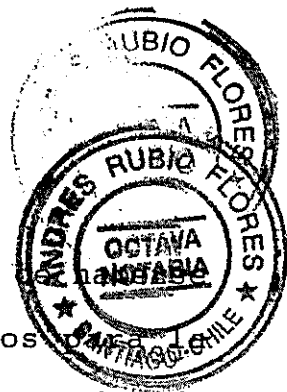
ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 encomiendan; TITULO OCTAVO DE LA COMISION REVISORA DE
02 CUENTAS. TRIGESIMO QUINTO: En la misma Asamblea en que se
03 designe o elija el Directorio, se nominará una Comisión
04 Revisora de Cuentas, integrada por dos miembros elegidos
05 en la forma señalada para elegir directores, cuyas
06 obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar
07 trimestralmente los libros de contabilidad y los
08 comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero debe
09 exhibirles; b) Informar al Directorio, cuando
10 corresponda, sobre la marcha de la Tesorería y el estado
11 de las finanzas y dar cuenta de cualquiera irregularidad
12 que notare, para que se adopten de inmediato las medidas
13 que correspondan para evitar daños a la institución; c)
14 Elevar a la Asamblea General Ordinaria, informe escrito
15 sobre las finanzas de la Asociación, forma en que se ha
16 llevado la Tesorería y el balance presentado,
17 recomendando su aprobación o rechazo; d) Comprobar la
18 exactitud del inventario y e) Velar porque los socios se
19 mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar
20 al Tesorero cuando algún miembro se encuentre atrasado, a
21 fin que este investigue la causa y procure se ponga al
22 día en sus pagos; TRIGESIMO SEXTO: Esta comisión será
23 presidida por el que haya obtenido el mayor número de
24 sufragios y no podrá intervenir en los actos
25 administrativos del Directorio. Si faltare un miembro de
26 la Comisión se llamará a nueva elección. TITULO NOVENO DE
27 LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA
28 ASOCIACION TRIGESIMO SEPTIMO: Los estatutos podrán ser
29 modificados por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria
30 citada especialmente para este efecto, con asistencia de

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



01 un Notario Público quien certificará el hecho
02 cumplido con todos los requisitos estatutarios,
03 reforma y sólo podrá ser acordada por los dos tercios de
04 los miembros presentes. TRIGESIMO OCTAVO: La Asociación
05 podrá disolverse por acuerdo de los dos tercios de los
06 miembros presentes en una Asamblea General Extraordinaria
07 citada para tal efecto y que cumpla con los mismos
08 requisitos señalados para la reforma estatutarios.
09 Acordada la disolución de la Asociación, sus bienes serán
10 entregados al Colegio de Abogados. **TITULO DECIMO**
11 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** ART. PRIMERO TRANSITORIO: El
12 primer directorio, que durará hasta que se reúna la
13 primera Asamblea General, estará constituido por los
14 señores Ana María García Barzelatto, Guillermo Bruna
15 Contreras, Enrique Evans de la Cuadra, Osvaldo Faúndez
16 Vallejos, Manuel Jiménez Bulnes, Jorge Ovalle Quiroz y
17 Fernando Saenger Gianoni. ART. SEGUNDO TRANSITORIO:
18 Mientras la Asamblea Anual no fije otra, la cuota anual
19 ordinaria será de una UTM. ART. TERCERO TRANSITORIO: Por
20 sus relevantes condiciones personales y académicas, se
21 designa miembro y Presidente Honorario de esta Asociación
22 al Profesor don Alejandro Silva Bascuñán. ART. CUARTO
23 TRANSITORIO: Se faculta a los abogados señores Guillermo
24 Bruna Contreras, Ana María García Barzelatto y Fernando
25 Saenger Gianoni para que, conjunta o indistintamente,
26 soliciten a su Excelencia el Presidente de la República,
27 a través del Ministerio de Justicia la aprobación de
28 estos Estatutos y el goce de personalidad jurídica a la
29 Asociación que se crea, pudiendo aceptar las sugerencias
30 y correcciones que aquél pida, otorgando las escrituras

ANDRÉS RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile*

01 públicas que sean necesarias. APROBACION DEL ACTA Y REDUCCION A
02 ESCRITURA PUBLICA Se acordó que la presente acta se entenderá
03 aprobada una vez se encuentre firmada por todos los asistentes. Se
04 acordó también facultar a cualquiera de los asistentes y a los
05 abogados señores Guillermo Bruna Contreras, Ana María García
06 Barzelatto y Fernando Saenger Gianoni para que cualquiera de ellos
07 indistintamente reduzca el acta a escritura pública una vez
08 aprobada en la forma que se indicó. No habiendo más que tratar, se
09 levantó la reunión a las veinte horas.- Hay treinta y tres
10 firmas.- CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica, que
11 asistió a la Asamblea Constitutiva del Consejo Directivo de la
12 Corporación de Derecho Privado "Asociación Chilena de Derecho
13 Constitucional" a que se refiere la presente Acta, y que lo que
14 ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la
15 reunión.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
16 veinticuatro del Decreto número ciento diez de mil novecientos
17 setenta y nueve, Reglamento sobre concesión de personalidad
18 jurídica, certifico que se dio cumplimiento a todas las
19 formalidades establecidas en el estatuto de la Corporación.-
20 Santiago, ocho de Enero de mil novecientos noventa y siete.- A.
21 Rubio F.".- Conforme con el Acta de Sesión ya indicada la cual
22 rola del folio uno al folio nueve del Libro de Actas respectivo.-
23 En comprobante previa lectura, firma el compareciente.- Se da
24 copia.- Doy fe.- Guillermo Bruna Contreras.- Gustavo Montero
25 Martí.- Notario Suplente.-

26
27
28 CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 22 de Enero de 1997.-
29 *[Firma]*
30 